



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE
INDICA.

R. EX. N° 637

VALPARAÍSO, 04 MAR 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum N° 084, de fecha 4 de marzo de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los Decretos Exentos N° 1016 de 2004 y N° 328 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 292 y N° 485 de 2005, ambas de esta Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 292, modificada mediante Resolución N° 485, ambas de 2005, esta Subsecretaría estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la X Región.

Que mediante Decreto Exento N° 328 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se modificó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1016 de 2004, del mismo Ministerio, en el sentido de aumentar la fracción artesanal de la cuota global establecida para la VIII y X Regiones.

Que conforme lo anterior, corresponde distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta, entre las organizaciones de pescadores artesanales de la X Región sometidas al Régimen Artesanal de Extracción en las respectivas especies.

RESUELVO

1-. Modificase la Resolución N° 292, modificada mediante Resolución N° 485, ambas de 2005, ambas de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de la pesquería artesanal de Anchoveta *Engraulis ringens* correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2005, en el sentido de remplazar el literal A) de su numeral 1-, por el siguiente:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta

1. *Área Norte de la X Región*, comprendida entre el límite norte de la X región y el paralelo 40° 14' L.S.:

a) Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10: 13.735 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:

- 11.707 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2005.
- 2.028 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.

b) Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.45: 3.346 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 2.852 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2005.
- 494 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.

c) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 416 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 355 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2005.
- 61 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2005.

2. *Área Sur de la X Región*, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:

a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10: 9.187 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 6.868 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.

- 2.319 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214: 996 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 745 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 251 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3253: 455 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 340 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 115 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.
- d) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 142 toneladas anuales las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 106 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2005.
 - 36 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2005.

2-. Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante

ANOTESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)